

# El Órgano interno de control como integrante del Comité de Transparencia

**Elia Tejeda Salinas**

*Ex titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ITAIH*

## **PALABRAS CLAVES:**

Acceso a la Información, Solicitud de Información, Sujeto Obligado, Incompetencia, Órgano Interno de Control

## **Resumen**

El acceso a la información, es un derecho al que todos podemos acceder, sin embargo, el solo hecho de elaborar una solicitud de información no implica que recibiremos la respuesta que esperamos: cuando no se tiene la información el sujeto obligado puede declarar una incompetencia, notificando que no se tiene la información solicitada por no ser su atribución y si, se debe volver a generar una nueva solicitud de información lo cual no podría ser objeto investigación por el órgano interno de control.

El acceso a la información es un derecho que se establece en el Artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y para garantizarlo existen organismos tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocido como el INAI y sus homólogos estatales llamados órganos garantes, los cuales deben de garantizar el acceso a la información por medio de sus resoluciones, sin embargo, no todas las solicitudes de información son contestadas como el solicitante las requiere y esto es, generalmente, porque se desconoce cuál es la institución o sujeto obligado que la genera y tiene en su poder la información que se solicita, por ello me permito comentarles uno de los motivos por los que no se otorga la información, desde el punto de vista del órgano interno de control.

Una de las atribuciones de los titulares de los órganos internos de control, o también llamadas contralorías internas, es formar parte del comité de transparencia; este comité, además, está integrado por el titular de la unidad de transparencia, quien lo preside, los titulares del órgano interno de control y el titular o el responsable del área que cuente o pueda contar con la información solicitada<sup>1</sup>; una de las principales funciones de dicho comité es la de sesionar para emitir las incompetencias en caso de que no se tenga la información por no ser de la competencia del sujeto obligado<sup>2</sup>.

Como titular del OIC (Órgano Interno de Control) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (ITAIH), regularmente sesionábamos incompetencias que en pocas palabras significa que la información no corresponde al sujeto obligado o como refiere Soledad Jarquín en su definición en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información es “que no existan facultades para contar con lo requerido” (Coord. Cejudo, 2019, pág. 171), se cuestionaba sobre estadísticas de ciertos delitos, en casos concretos; los beneficiarios de algunos programas sociales; información sobre centros de reinserción social; licitaciones en sus diversas modalidades; el contenido de contratos; la distribución de vacunas... y cualquier tipo de información que si bien es o puede ser pública, no es competencia del ITAIH; los usuarios o también llamados solicitantes realizaban solicitudes de información al sujeto obligado ITAIH como si éste fuera el repositorio de la información que se genera en el Estado, lo cual provoca que el solicitante pierda tiempo en obtener la información que busca, ya que deberá de solicitar la información nuevamente al sujeto obligado correspondiente. A pesar de que en las resoluciones de incompetencia se sugiere dirigirla a algún sujeto obligado que presuntamente puede te-

ner la información, invariablemente el solicitante deberá de generar nuevamente la solicitud.

De acuerdo con las estadísticas<sup>3</sup> publicadas por el ITAIH en su sitio oficial [www.itaih.org.mx](http://www.itaih.org.mx) al mes de abril del 2022, este instituto como sujeto obligado recibió 170 solicitudes de información, sin embargo, en la primera sesión ordinaria del comité de transparencia, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en las obligaciones comunes, específicamente en las que corresponden al comité de transparencia (también la podemos ubicar por fracción, corresponde a la fracción XXXIX), en la que se reflejan las resoluciones del comité de transparencia de enero a abril del 2022<sup>4</sup>, se especifica que el comité de transparencia sesionó en 50 ocasiones, en las que se resolvieron 119 incompetencias, lo que representa el 70% el total de solicitudes recibidas. Es decir, de las 170 solicitudes recibidas por el ITAIH en los meses de enero a abril, solo fueron respondidas 51, que efectivamente, correspondían a información que genera el Instituto. Lo anterior implica que el 70% de los solicitantes tuvieron, en el mejor de los casos, que volver a realizar su solicitud de información, muchos otros, por el contrario, seguramente, ya no realizaron una segunda solicitud; la realidad es que a pesar de que se está siguiendo el procedimiento como la ley lo establece, no sé está garantizando el acceso a la información que como se indicó al principio del presente documento tal cual está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior el hecho de que se dé respuesta al 100% de las solicitudes de información que reciben los sujetos obligados, no significa que el 100% de los ciudadanos hallan recibido la información, como se mencionó anteriormente en los primeros cuatro meses del año 2022, de las 170 solicitudes de información recibidas por el ITAIH, 119 solicitantes recibieron por respuesta una resolución de incompetencia.

---

<sup>1</sup> Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

<sup>2</sup> Sujeto obligado. Definición de Grisel Salazar en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información: Se considera sujeto obligado a cada uno de los actores a los que les aplican las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; es decir, los entes a los que se les puede exigir la clasificación, preservación y el acceso a su información; la difusión proactiva y la atención de solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales que estén en su poder.

---

<sup>3</sup> Disponible en <https://itaih.org.mx/ArchivosPdf/Estadistica/GAbril22.pdf> consultado el 28 de septiembre del 2022.

<sup>4</sup> Disponible en <https://itaih.org.mx/A69/XXXIX/A/2022/001SCTORD-1S22.PDF> consultado el 28 de septiembre del 2022.

Como órganos internos de control, debemos dar trámite a las denuncias por posibles hechos de corrupción, así como verificar que se cumplan las atribuciones de las entidades, y en su caso sancionarlas, ya sea como falta grave o no grave e imponer sanciones que van desde amonestaciones hasta llegar a la inhabilitación de servidores públicos; sin embargo, en estricto sentido, el resolver por medio de resoluciones de incompetencia no se traduce en infringir alguna normativa o violar algún derecho (de hecho, la propia ley general de transparencia lo prevé); por lo que, no podría ni siquiera configurarse una falta administrativa por incumplimiento de atribuciones tal y como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las resoluciones del comité de transparencia deben ser analizadas por todos sus integrantes y garantizar que, efectivamente, en el caso de las incompetencias, no exista la información en los archivos, tanto físicos como electrónicos del sujeto obligado. Se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y realmente asegurar que la información no corresponde a las atribuciones, funciones y responsabilidades del sujeto obligado. Estas resoluciones, a pesar de estar acordadas de manera colegiada por los integrantes del comité de transparencia, no son una verdad absoluta; las resoluciones por incompetencia deberán de notificarse al solicitante de la información para que realice nuevamente su solicitud a quien corresponda, caso contrario si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta recibida está en derecho de interponer un recurso ante los órganos garantes y ellos analizarán si la incompetencia es procedente o no; no es tema la resolución de los recursos pero estos pueden interponerse directamente al órgano garante o al sujeto obligado al que se solicitó la información.

En tal sentido, los órganos garantes aún tienen áreas de oportunidad en la difusión de la información que generan los sujetos obligados, por otro lado, también falta un estudio previo o diagnóstico por parte del solicitante para dirigir su solicitud al sujeto obligado que corresponda. Dicha problemática podría resolverse por medio del plan DAI o plan de socialización del derecho de acceso a la información, o algún pro-

grama en específico que no solo dé a conocer como realizar solicitudes de información, sino que sea más amplio e incluya información de que es lo que se puede preguntar y a cuál sería el sujeto obligado con las atribuciones para dar respuesta oportuna. Una segunda propuesta sería que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se agregara un apartado que de forma general indicara cual es la principal información que puede solicitarse, así el solicitante antes de generar su solicitud podría tener un panorama general por sujeto obligado.

En conclusión es complicado conocer las atribuciones de todos los sujetos obligados, saber qué información pueden o deben tener bajo su resguardo, pero sin duda podría haber información proactiva de cada sujeto obligado que facilite y delimite sus atribuciones para poder ser, no sólo objeto de una solicitud de información, sino también consultada directamente en los portales de internet de cada sujeto obligado, no quiero omitir mencionar que como solicitantes de información debemos tener bien definido lo que queremos preguntar y en la medida de lo posible allegarnos de información que pueda identificar a que sujeto obligado debemos dirigir la solicitud, de esta manera, seguramente podremos obtener respuesta y las incompetencias disminuirán en consecuencia.



## **Elia Tejeda Salinas**

Ex titular del Órgano Interno de Control y ex integrante del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ITAIH.

4 años de experiencia como titular del Órgano de Control del ITAIH e integrante del Comité de Transparencia de marzo del 2018 a julio del 2022, periodo en el que implementamos el sistema de control interno institucional, responsabilidades administrativas, programa de autorías internas financieras, desempeño y operativas; lineamientos de entrega recepción, control de declaraciones patrimoniales y evolución patrimonial; integrante de los comités de adquisiciones, ética, desempeño institucional, baja de bienes y transparencia.

## **Fuentes**

Coord. Cejudo, G. (2019). Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública. México: INAI. Recuperado el 28 de septiembre de 2022, de <https://iacip-gto.org.mx/media/pdf/DICCIONARIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20INAI.pdf>

## **Leyes**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

## **Ligas**

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>
- [www.itaih.org.mx](http://www.itaih.org.mx)
- <https://ITAIH.org.mx/ArchivosPdf/Estadistica/GAbril22.pdf>
- <https://ITAIH.org.mx/A69/XXXIX/A/2022/001SCTORD-1S22.PDF>